

Numero cuarenta

Es la ciudad de la Habana q diez y seis de Enero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Cap. Don
 Juan Marquez Hernandez, Conde de Espinas
 ay esta residencia Confiarera: Don Gerardo
 Tolerias y Herrey, natural de la Habana, de
 veintiocho años de edad, soltero, formalero, varo
 de esta ciudad ay Confiarera numero cuarenta
 y tres legitimo de Cap. Don Hipolito Tolerias
 de los pios subdito espanol casado ay esta Confiarera
 de cap. cedida con este numero cuarenta y cinco
 mil trescientos noventa y siete q ay presente
 y de Cap. Don Manuel Lopez y Canario, y ay pre
 sente facultad de nacimiento.

Manifiesta hallarse en pleno uso de sus derechos
 civiles y de vecindad q mi juicio en su capacidad sufi
 ciente para q se auto, libre y espontaneamente
 dice: Que conserua la ciudadanía espa
 ñola y desea inscribirse y al efecto declara
 que no tiene nada por la ciudadanía cubana
 ni ha prestado sy concurro q eleccion
 y otros actos politicos del Gobierno de Cuba
 no habiendo tampoco desconfiado des

Si no es cargo alguno del Gobierno de Cuba
Casi misun due que tiene su herencia
cuando Antonio de los rios y de
y de veintidos años de edad, soltero, natural
de la Habana y de la misma ciudad, de
Presenta fealdad de defuncion y con esta
su mismo caso. Todo lo espuesto por ser
despues de advertido del delito y que incurrió
autor de falso testimonio. Confesaron con
Testigos de la verdad Don Nicolas Jimenez
Cano y Don Jey Garcia Diaz, ambos mayores
de edad, de seruicio, subditos españoles, vecinos
y vecinos de esta ciudad y Confesaron tambien
y Confesaron tambien y tres, quienes despues de
firmar de su verdad manifestaron en lo espuesto firm
declarando q' quic' conuoc' es cierto y todas sus
Por acuerdo de todos forend' q' la lectura de
la que se firmaron de declarando y Testigos y firmaron
unigo. Q' todo lo que se firmaron a los Testigos y
unig' de unig' de declarando y de unig' de unig'

Don Jey Garcia

Nicolas Jimenez

José G. Diaz

Joy unig' y

COXETER

[Faint handwritten text in cursive script, partially obscured by a red margin line]

Número cuarenta y uno.
 Es la ciudad de la Palanca y diez prof. de Cuero
 de sus vecindades diez y ocho, auto mi Rey loa
 quin Marques Hernandez, cond. de Espauca y
 esta residencia Comfarcis Rey Acostia
 Coballos y Perez, natura de la Palanca, de
 vecindades de edad, soltero, de comercio,
 vecino de esta ciudad y Acostia número 41
 de esta y uno, hijo de Pedro y de Acostia.

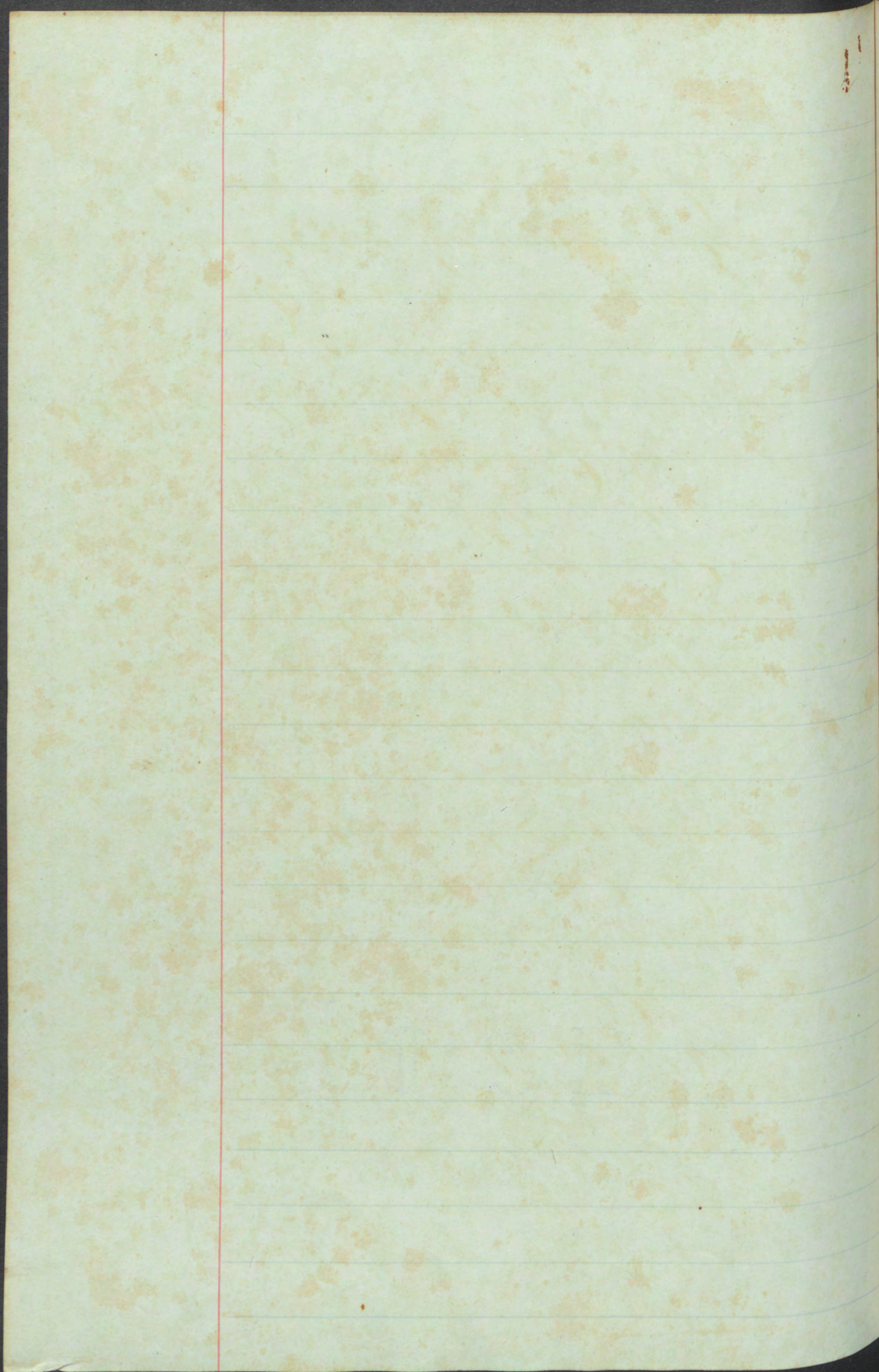
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a su juicio capaci-
 dad suficiente para esta auto disp.

Es el hijo legitimo de Rey Pedro Coballos
 Guerra, natura de las Palmas de Gran Canaria
 y de Doña Acostia Perez, fernig, natura
 de las Palmas, ambos difuntos y presentada
 Partida de nacimiento. Es sus pa-
 dres, residieron en Cuba hasta que uno sus
 obligaciones venidas de la y que mandada
 rey q Canarias y donde fallecieron con
 servando la ciudadanía española de
 uno sus vecindades diez y tres respectivamente
 Es Rey de cond. de la ciudadanía es

Laus de Puerto que no ha optado por la
cubana ni ha prestado su concurso y de
civiles, destinos, cargos y otros actos p
tivos del Gobierno de la Republica de Cuba
Todo lo espuesto sin que sea cierto de que
de advertidos del delito y que incurra
y autor de falso testimonio. En fideduc
como testigos de la verdad los señores
Antonio Barea Rodriguez y Coy Casares
Vicente y Macias, ambos mayores de edad
de comercio, subditos españoles vecinos de Cuba
de las sesenta y siete y de las de veinte y cinco
respectivamente, quienes despus de ser oydos
segun de la verdad manifestaron que con
declarante y que se le identifica como de verdad
y lo consta sea cierto todo lo espuesto por el
señalado conocido y su familia con intimidad
Por acuerdo de todo el medio y la tunc de presen
y la que se conforma y conforma todo con un
de lo cual se conoce a los testigos y de los de
Agustin Ceballos

Antonio Barea
Damaso Viota

to per la
curro ey da
actes p
de Cuba
uerto de
incur
Eufar
ores
Caua
ens de
uando
ute cur
de fira
ce cur
de verda
for
ntinid
tra de
ruice
de
rea
ca



[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Numero Cuarenta y dos
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Conde Don
 Manuel Fernandez Comisario de España en esta
 Real Audiencia de Puerto Rico Don Candido Ojeda
 y Abello, natural de Madrid provincia de
 Toledo, de veintitres años cumplidos, de pro-
 fesion vecino de Puerto Rico, suscritor y es-
 te de Real Cédula de numero veintidós mil tres-
 cientos cuarenta y cinco hijos de Manuel
 de Soto y de Juana.

El manifestado tratante y el pleu con de
 sus derechos civiles y teniendo a su servicio capa-
 cidad suficiente para este acto de ley.

Que a los efectos de servicio militar acredita
 acreditar varios extremos y declara:

Que es unico hijo varon de madre en-
 da pobre y la que mantiene con el sueldo
 sueldo que gana como dependiente
 y vitalidad de cantidad de por medio de
 letras de cambio cuyos segundos recibidos.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna
 clase, ni para contribucion por concepto

alguno sueldo y estado de pobreza. Hecho
No obstante juró ser cierto desfues de padre
dado del delito de autor de falso testimonio
Confesósele como testigo de la verdad
de los hechos. Con los señores Pedro Antonio
y don Manuel González Rodríguez
mayores de edad, de vecindad, subditos
españoles nacidos y de esta comunidad
quienes desfues de jurados y verdades manifiestan
que los dichos declarantes es cierto y todo sus
Hecho que los dichos declarantes y referidos
es declarante y testigo es y contiene de
firmar todos comunera. En todo lo
cuales y de certezas declarantes
y Coram deo &c.

Cañido Alvarado

Manuel González
César Rodríguez
Joaquín

breza. Pedro
ver de padre
testimonia
de la condon
que Juan
Pedro
rico, sub
a condon
manifiesta
testa sus
referencia
de un de
testa de
recaus

29

Rodriguez

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Blank lined page with a red margin line on the left]

[Partial view of the following page with handwritten text in cursive script]

Numero cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
 mes de noviembre de diez y ocho, ante mi Rey Don
 Juan Manuel Hernandez Cordova de Espana en
 esta residencia comparecieron Don Luis
 Paganetto y Poro, naturales de Malaca, de
 edad de tres años de edad, de comercio, casa-
 do, vecino de Pedado, calle B. numero ciento
 setenta y tres, y sus presentada certificacion de su
 de ciudadanía española. Y su hijo Luis
 Paganetto y Montiel, natural de la Habana,
 de veinticuatro años de edad, soltero, en pleca de, de
 la misma vecindad, hijo legitimo del primero y
 de Juana Montiel de su primera mujer, de
 lo que es verdad y lo demuelvo. Manifestada
 hallarse en el foleo copia de sus derechos civiles
 y teniendo que me juicio en su capacidad suficiente
 para este acto de ley:

Que se conserven la ciudadanía española
 pues no hay ofendido por la cubana ni hay
 ofendido y concurren y demerito, destino
 carcer en pleca, y otros actos prohibidos del
 Gobierno de Cuba. Don Luis Paganetto y

Yo el dicho mi hermano que tiene otros hijos de
nada que Pedro María Paganetto Montiel de veintidós
años soltero, natural de la Habana y
su mujer veintidós, la cual se encuentra en las
mismas condiciones de soltero y declarando
de los mismos. Todo lo espuesto juró y o juró
después de advertido de los delitos antes de
testimonio. Confirmando como testigos de
verdad los señores Don Evaristo Hernandez
y Garay y Don Santiago Gonzalez Garcia,
mayores de edad, de servicio subdito de
nuestro señor y de este consulado quienes des
pués de jurar de la verdad manifestaron que
conocen a los declarantes y los asuntos que
lo espuesto por los mismos. Por acuerdo de
los señores que la lectura del presente es la que
y afirman los declarantes y firmaron como
de todo lo cual y de conocer a los declarantes
de Comandante

Luis Paganetto Luis Paganetto

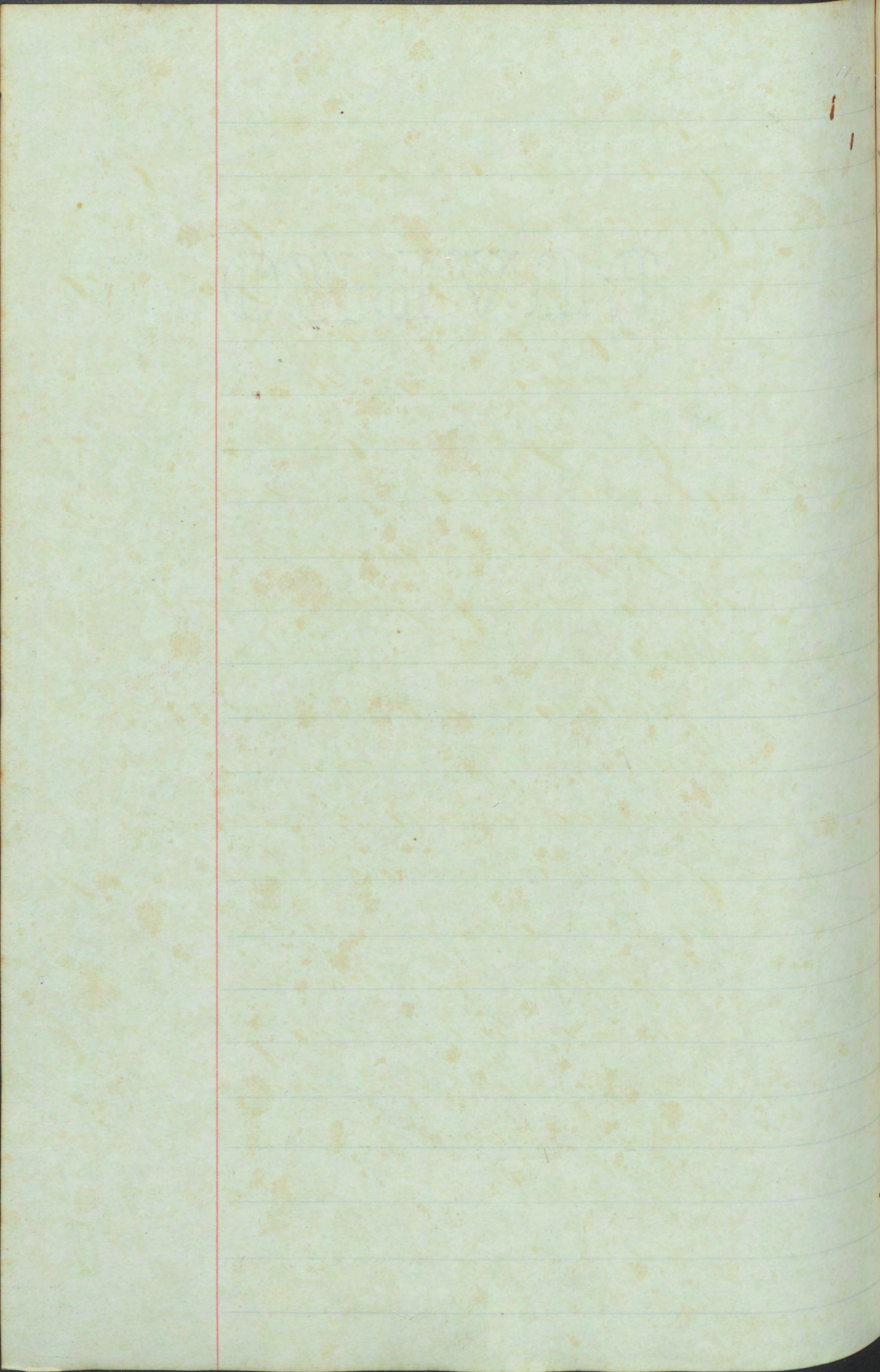
Santiago Gonzalez Garcia

Evaristo Hernandez

Joy may

... lujia Ma
... tigi de via
... Habana y
... tates en la
... declarand
... y sig oculo
... autor de la
... tados de
... to Hernan
... Garcia
... abditos en
... vicinas de
... tates que
... tates super
... uerde de
... to en la que
... ay comu
... clarand
... Paganelli
... ay

DECLARACION



Acta
Historical

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta Número cuarenta y cuatro
 de la ciudad de la Habana a veintuno de Enero
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Joaquín Márquez Hernández, Conde de
 España y esta residencia.

Conferencia: Don Esteban Martínez
 y Menéndez, natural de Laredo, forastero
 de Oviedo, viudo de Don Cesáreo Álvarez
 y González, deducida de sus labores y veintena
 de esta ciudad y cuando número seis
 años.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la
 confianza suficiente para este auto dice:

Que como esta es una de las
 este Consulado y a efecto declara:

Que es uno mis odoventos veintena y
 ocho, marido o España y unio de
 y estado es Don Cesáreo Álvarez y
 González, natural de Gijón y este falle-
 cio de unio auto es el pueblo de Serin.

Que despues y es uno mis novecientos do-
 seores a Cuba con sus hijos y deudor de

desde entonces conservando la ciudad de
así como, su real cédula por la cual
y la prestación y convenios y unidos
Político del Gobierno de Cuba. Y de su
memoria y dolo de su hermano Alvaro, Tío
cinco hijos llamados Bernar, Berario, Diego,
Esteban y Gerardo, de ventidos y ventidos, y
cuatro ventidos y ventidos, naturales de la
Habana. Todo lo espuesto firmó y cierto
desde advertido de delibero que unidos y
de falso testimonio. Comparecer como testigos de la
verdad los señores Don Luis Suarez Suarez y
Donas Leon y su hijo, ambos mayores de edad, de
comercio, subditos españoles inscriptos y vecinos de
esta Capital de quienes después de firmas de
dad manifestada que lo espuesto por la
nada y que y como es cierto y todas sus
y que nada tienen que ser ni quitar. Y
que les fue la presente y afirmay todas
contenido y firmay coningo. E todo lo
como y la declarando y lo mismo de la
de firmay manifestada la declarando
ley y q' y su nombre y luego lo ha

meo testigo de my solo acto.

Don Juan

Thomas Corne

Joyce

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Número cuarenta y cinco

Es la ciudad de la Habana y veintinueve de Cuero de
veinte y cinco años de edad, ante mi Rey Frayn

Marquez Hernandez Cordus de Espana y es
la residencia Comisario Rey Francisco

Hernandez Lopez, natural de Villavieja
Padido, judicial de San Sebastian de Ormaiztegui

cuarenta y cinco años de edad, fernan
dez, vecino de esta ciudad y vecadero de esta

y tres años. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo

que su juicio es bastante suficiente para que se le
de. Que se considere la ciudadanía es

para que se le inscriba en esta Ciudad
y declara:

Que cuando se España restituido con
las tropas españolas y ante mis señores
veinte y cinco años de edad de Cuero. Que

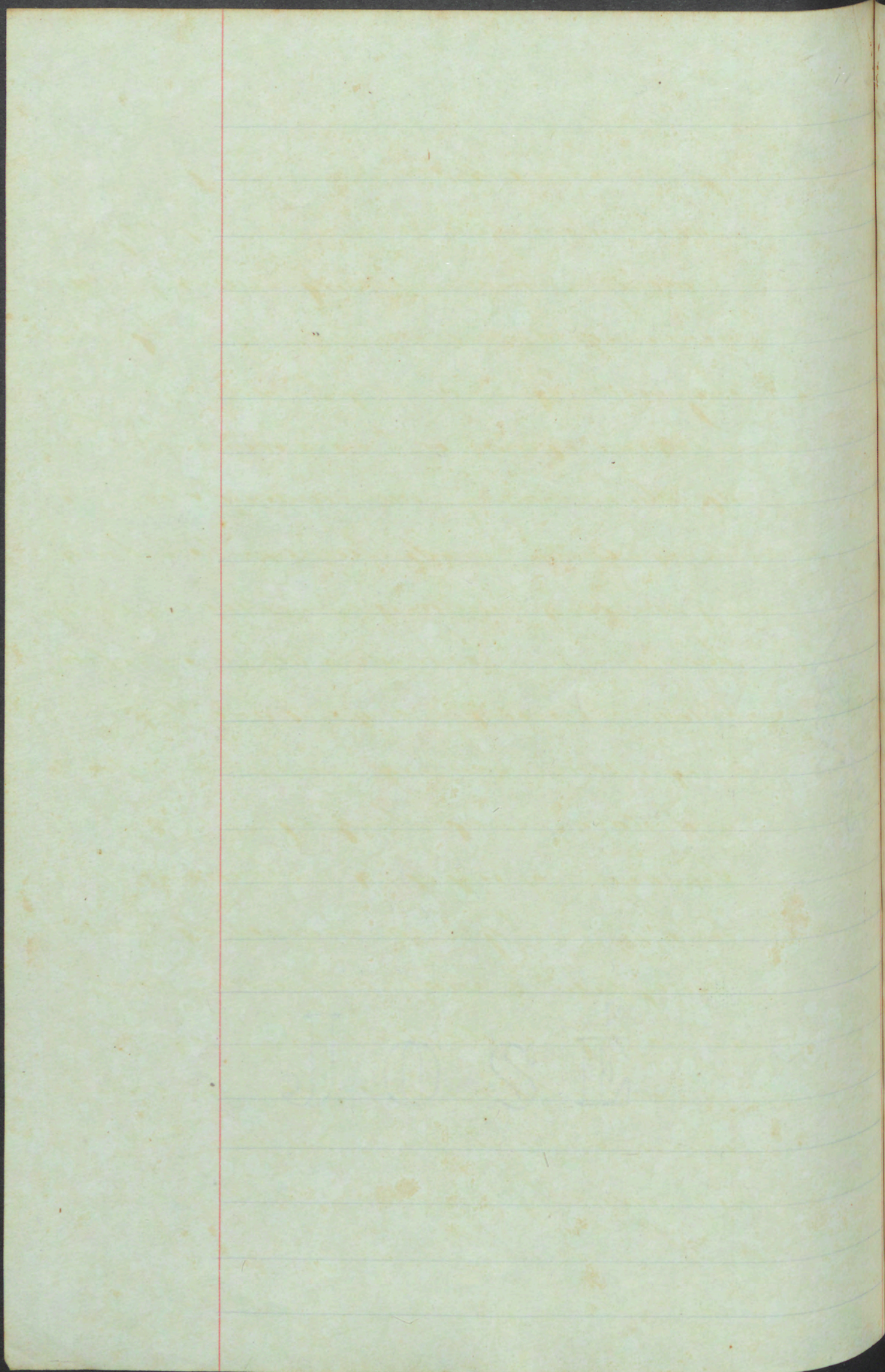
se cree que Cuba es ante mis señores con
para el gobierno español. Que después

no le es de for la ciudadanía cubana,
su la fortaleza y convenio es ante al uno

del Gobierno de Cuba. Que si se

hijos de su matrimonio con Conçta Esdras
Pedrigo Armas, llamados Francisco y
Fernando, Pedrigo de ventura y venturo
aves, naturales de Matanzas Cuba y por
senta fiertades de nacimiento. Todo lo
puede jurar se cierto de fines de advertencia
del delito y que ninguno es autor de fecho
Linorio. Confesores como testigos de la
dos los señores Rey Don Fernand y Rey Don
Quintan Fernando, ambos mayores de
edad, de conciencia, subditos españoles
vecinos de Cristing venturo y sus hijos
quienes de fines de jurar de verdad
de que lo es cierto y se declara que quien
con intimamente se cierto y toda sus
de que les fue la presente y afirman
contenido y forma como. Q todo lo cual y de
una de declarante yo es
Francisco Fernandez Lopez
Jesus Perez
Yo es Quintan

...a Ciudad
...nueve y
...veintidos
...Pablo y
...to. Pedro
...advertido
...de fecho
...to de la
...oy Cap
...ayoro de
...avotes
...do vau
...dad
...to que
...no de
...may
...to
...e
...qui
...D



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Enero de

mil novecientos diez y ocho años. Soy Joaquín

Marquez Hernandez, Conde de España y esta

residencia, Confiarón, Don José Pally y Pau-

eluz, natural de Piradell y Oreda, de treinta

y siete años de edad, soltero, de comercio, vecino

de esta ciudad y confianario de ciertos

rentas y cuatro leguas de Pinar y Colostina.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo q' un sueldo esca-

pidad suficiente para q' este auto diez: —

Don diez y seis de este Condulado

y declara. Don diez y seis de Cuba y en

San Juan y afines de la Gobernación de

esta y Cuba era menor de edad

por lo que no pudo hacer su

exposición de ciudadanía. Don diez

y seis de este Condulado por la cida-

dania cubana ni ha prestado su

consentimiento y elecciones, destinos, car-

gos u otras actos políticos del Gobierno

de Cuba. Todo lo dispuesto firmo

sej cierto des pues de advertido
delito es que unuano es autor de solo
testimonio Penasancey e con
testigos de la verdad Rey Auto
mo Pellamij Poluencuano y
Penamio Diaz Carballe, auer
mayores de edad. conseruantes
subditos españoles nacidos, ve
nos de esta ciudad que en el
pues de firmas de su verdad
infestan que conuocan a declarar
de que me lo identifiquen y los conuocan
sej cierta sus declaraciones, Pen
auer de todos procedi a la
tuna de presentarse en la que se
may y firmen conuocados de todos
lo enas y de conuocados a los testigos y
de Penasancey se

José Valle y Sanchez

Antonio Villanil

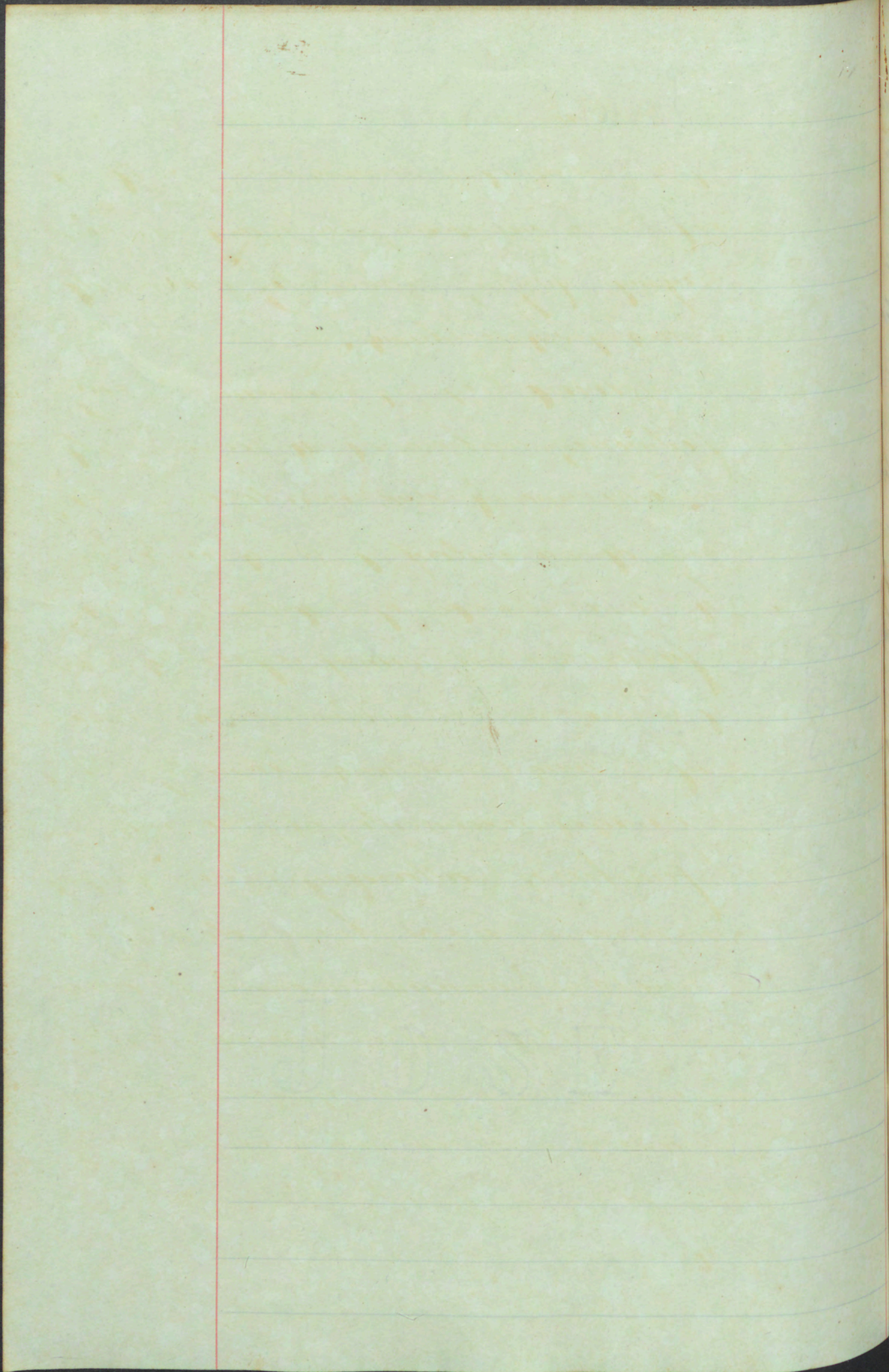
Benancio Diaz Carballe

José Valle y Sanchez

Blank lined page with a vertical red margin line on the left side.

Fragment of a handwritten document in cursive script, visible on the right edge of the page.

contadores, taxadores, interventores y otras personas
de inventario, acreedores, particioneros, divisiones, adjudicacion
causas, declaraciones de herederos y en todo, cuando
autores y sucesores, y ha de ser cargo de los bienes que
y cada uno de ellos y de cada uno de ellos tomando posesion
de los mismos y cobrando las oportunas cantidades.
Tambien que administre, vigile y cobre todos
los bienes que por razon de tal herencia le son
responsables, los arriendos, alcabala y de diezmos, de
rentas, alquileres y productos, fincas, censos, etc.
Tribuciones y salarios, de salarios y de otros
inquilinos y colonos u otros, y fructos de todos
los actos de la administracion, cobrando por su cargo
y haciendo escritura recibida y otros documentos.
Tambien que sustituya y presente y occupe sustitutos
y nombrosos. Que todos y otros sean segund testigos in
mentales Don Juan Carrion Ferrandez
y Don Josef Ferrandez Ferrandez, ambos mayores de edad
y de legal edad y de buena memoria y de buena fama y de buena
dona y de derecho legitimo y con documento, por su acuerdo y
dijeron testigos y lo que se firmaron y otorgaron en la ciudad
de Gerona. En todo lo cual se firmaron y otorgaron y
otorgaron y
Milano Ferrandez



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]

Número cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a Veintiseis de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Comisario de España en esta residencia.

Confesores Don José Francisco Díaz Rodríguez, natural de la Habana, de veintiseis años de edad, casado, comerciante,

vecino de esta ciudad y Don Cristóbal Díaz Marrero, subdito español con cédula comen-

te el número mil novecientos sesenta y cinco y de María Candelaria Rodríguez, según partida de nacimiento que presenta.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para el acto, libre y espontáneamente dice: Que conserva la ciudadanía española y desea inscribirse en este Consulado y al efecto declara:

Que no ha ejercido por la cubana ni ha prestado ni conserva ejerce

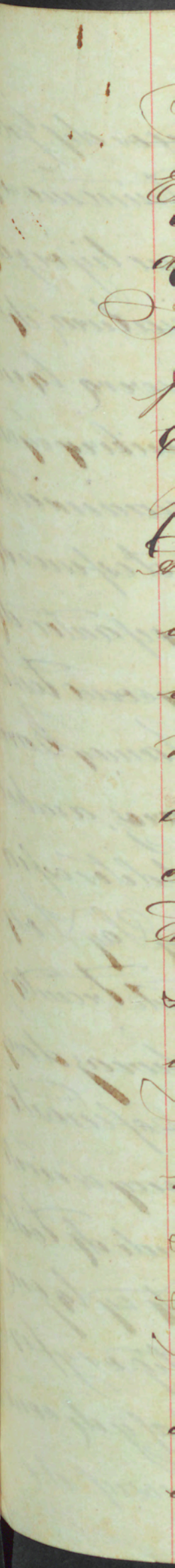
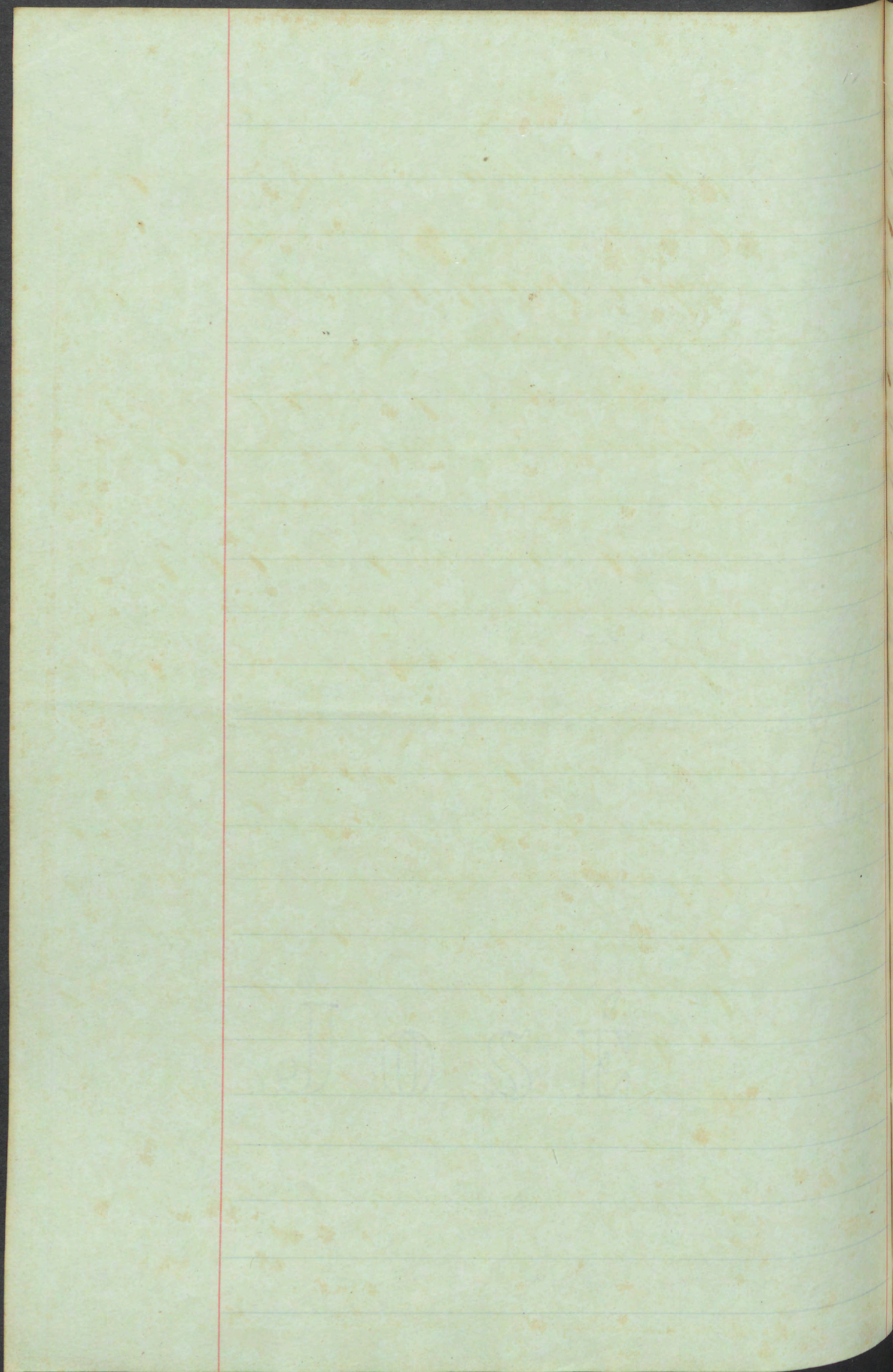
ciones destinas, cargos u otros actos p
tivos del Gobierno de la Republica
de Cuba. Todo lo espuesto jura ser
cierto despues de advertido de deli
to es que incurrir es autor de falso tes
timonio. Confirmaney como testigos
de la verdad Don Ramon Lopez y To
pez y Don Antolin Sanz Sanchez, ambos
mayores de edad, de memoria, subditos de
S. M. C. vecinos de esta ciudad y Merca
des de la Plaza de las Vallas y Plaza del Vapor univ
ersitaria, quienes despues de jurar de ley con
fies que lo espuesto por el declarante es
cierto es cierto en todas sus partes, de
da que les fuesen presentados y afirmados
su contenido y firmados con unigo de todo lo
enunciado y de comparecer a los testigos yo es
de ley.

Jose Diaz
Antolin Sanz

Promon Super
J. M. Diaz

actos p[ro]p[ri]os
de publico
tura se
to de p[ro]p[ri]o
de falso
no Testigos
Jofice y
muy, a
subditos
ad y M
r un
cada un
nueve y
tales, S
ay todos
de todo
no es C

in super



15

Número cuarenta y nueve
En la ciudad de la Habana a veintiocho de Enero
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
Joaquín Márquez Hernández, Conde de Es-
paña y esta residencia.

Comisarios: Don Juan Rodríguez y
Rodríguez, naturales de Madrid, de edad
de treinta y seis años, casado, de comercio
vecino de esta ciudad en la calle de San José
número ciento veintiocho.

Manifiesta hallarse en el pleito conyugal de sus
derechos civiles y teniendo a un juicio la efi-
cacia suficiente para este acto, libre y aspi-
ramente dice: Que desea inscribir

que en este bovedado fuese que conserva
la ciudadanía española y declara:

Que es cede de la soberanía española y
libre y es virtud del tratado de París,
que inscriba como subdito español y pre-
senta certificado que acredita esto mismo.

Que después de la oferta por la cual
dando en la forma de su convenio
y elementos en otros actos políticos, en

ly de su oficio de destinar e cargar de yndia
no de Cuba. Sep de su matrimonio
Con Doña Constancia Pizarro de sus cueros hijos y
ellos Don Pedro Pizarro, natural de
Hablano de ventidos años, casado con la
dada en esta forma y de sus hijos y
herederos y presentes y futuros de su matrimonio
Todo lo esfuente fura y es cierto de su oficio
advertido de los delitos que se cometen en
falso testimonio. Comparen y como testigos
de la verdad los señores Don Juan Pizarro
Cruz y Don Juan Veroz Alvarez, ambos
mayores de edad, de su oficio subditos de su
reyno y vecinos de esta ciudad de San Lorenzo
cuarenta diez y un años y Don Gaspar de treinta y
un años, quienes de su oficio de su oficio
verdad manifestada que lo esfuente
Por el declarante q' quier consey de su oficio
y todas sus partes. Sep acuerdo de todos
prevenci q' la lectura de su oficio y la que
se afirmay el declarante y testigos y su
unay conuigo. Es todo lo qual y de con
coy q' los testigos yo el conuigo de

Espana de 1816

Ramon Barrio

Jesus Novoa

José María

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

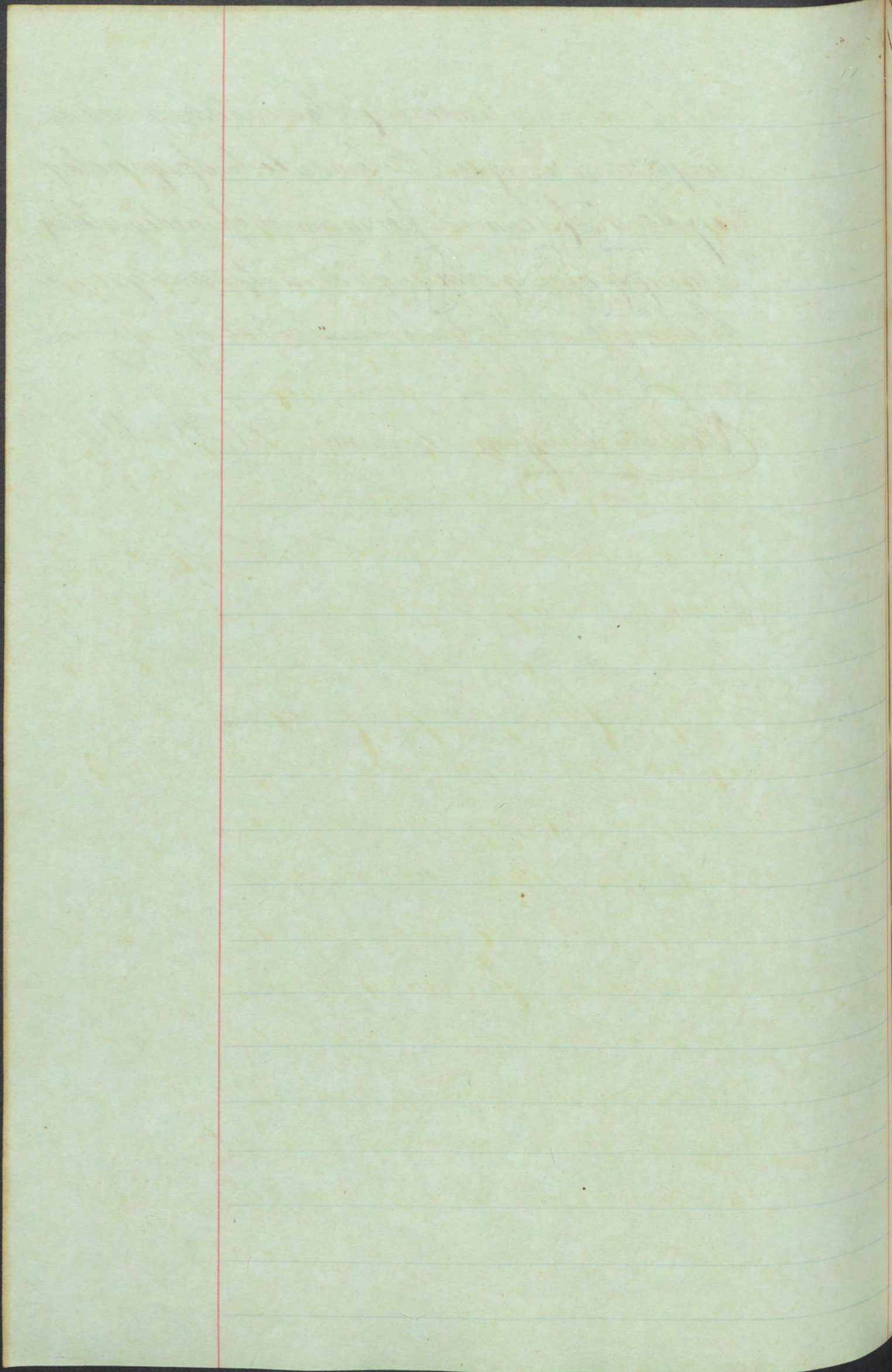
Poder
especial

Número cincuenta

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Doy Joaquín
Marquez Hernandez Excmo de España y este re-
sidentemq Comisario = Doy Mariano Gaspar
Castillo, natural de Puerto Mungallo Veruq. de
veintiseis años de edad, Soltero, forastero, vecino
de esta ciudad y Teniente Rey número cinco
de la ciudad, invitado y este Consulado con cedula co-
nveniente número treinta y setenta y setecientos
veintidos.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo q' un juicio de ca-
pidad legal necesaria para que este auto disp:
pueda confiere poder especial para ampliar y con-
solidar cuanto es preciso y proseguir y seguir en
los q' favorece sus hermanos Doy Joaquín y Doy
Benjamin Gaspar Castillo, ambos mayores de edad,
Labradores, casados y vecinos de Puerto Mui-
gallo, Veruq. para que ambos juntos o sepa-
radamente sig' orden de serdacion y en nombre
y representación del otorgante foradiquey lo si-
guiente: Que se y simplemente con benefi-

cio de inventario la parte de herencia que le co-
rresponde por su difunto padre Don Domingo
Gis y Gomez fallecido en Puerto Príncipe de las
Indias, nombrey depositario poritos contadores, tasadores,
inventoray exoneraciones de inventario, avaluadores,
Cierby, division, adjudicacion, declaraciones de herederos
y en todos e quantos autos judiciales o extrajudiciales
aprovechados, y lagay cargo de los bienes que se han
judiciay tomando posesion de los mismos y otorgando
correspondientes escrituras. Para que administre
y gobierne todas los bienes que as otorgando corresponden
de esta herencia, los arriendos, alquileres, y de los censos,
cobres, rentas, alquileres y productos, frugos, corporales y
tribuciones; de salmientes y de otros yugos y
unos morosos, redamenes y cobres las cantidades que
otorgando padecidas y correspondidas, tenen e cuentan
que debay rendirlas firmando fidejudo y dando
reubos, firmados escrituras y cuantos mas de
los se requireray. Para que sustituya y
presente, revoque y sustituya y nombre otros.
Asi lo dice y otorga siendo testigos
mentales Don Valentin Munoz Peder
y Don Toribio Gonzalez Gonzalez ambos mayores



Handwritten text in cursive script is visible on the right page of the notebook. The text is partially obscured by the binding and the edge of the page. Some legible words include "m", "n", "o", "p", "q", "r", "s", "t", "u", "v", "w", "x", "y", "z".

Número cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Doy Joaquín
Marquez Hernandez Cordón de España en esta
residencia comparecieron Doña Cecilia
Baranda y Quintana, viuda de Doy Benito
Gonzalez Bustamante y Gonzalez, de sesenta y
nueve años de edad, dedicada a sus labores y vecina
de San Rafael ochenta y tres, naturales de Sevilla
veinte y siete, y su hijo Cristóbal Gonzá-
lez Bustamante y Baranda, naturales de San
Juan y Martínez, Puay de Sio, de veintinueve años
de edad, soltero, de comercio, vecino de la misma di-
rección hijo de Doy Benito Gonzalez Bustamante
y de Doña Cecilia Baranda, la comparecieron
secoy partida de nacimiento que presenté y le
devolví. Manifestó hallarse en silencio
de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
la capacidad suficiente para este acto dice:-
Doña Cecilia Baranda: En mi esposo era
natural de Sevilla y falleció en la Habana
el año mil novecientos noventa y ocho, conservan-
do su ciudadanía española. Soy asy de la

de nacimiento española y Cuba de la y jurisdicción de
subdito español y virtud del Tratado de París y
presente certificación acreditativa y desde entonces
conserve la ciudadanía española. Su hijo
D. Joaquín de la Cruz. Suplico se le otorgue por la ciudadanía
y Cuba en la forma y concurso y de
sus destinos, así como en un punto de vista del
Gobierno de Cuba. Todo lo expuesto por
se cierto después de advertidos del delito y que
nunca es autor de falso testimonio.

Conferencia como testigos de la verdad los
Señores D. Juan de los Ríos y D. Juan de los
Ríos y Blanco, ambos mayores de edad,
de nacimiento, subditos españoles, jurados y vecinos
de la Población de San Juan de los Ríos y San Juan de los Ríos
y como quienes después de jurar de verdad
de manifestar que lo expuesto por los declara-
rantes y quienes concurren y que identifican
cierto y todas sus partes. Y cada uno de los
la presente y afirman todas y su contenido y
mayor conveniencia. Lo todo lo cual se concurre a la testigos

Proceda Barancla Vila Gustinarte
Cristóbal Penzalez Bustamante

Manuel Vegal

Qui Manir
Joy allay

...critio...
...de Paris y
...des de auten
...su hijo
...la ciudad
...curso y de
...ho auto de
...esto jurqu
...dito y que
...verdad
...Coy Luis
...de edad
...tas y ve
...Top un
...raz de
...las de
...tifiay
...que les
...tando y
...ta test
...u te
...ustam

GUARRO

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

31

Número cincuenta y dos
Es la ciudad de la Habana que es ciudad de Euzero de
mil novecientos diez y ocho años con Don Coy Joaquín
Marquez Hernandez, Comandante de España y esta con-
dena a Comandante = Coy Fermín Bernardo Velaz
García, natural de la Habana de veintidós años
de edad. Soltero, Tabaquero, vecino de esta
ciudad y Anceles veintiuno Setenta y ocho,
hijo legítimo de Coy Julián Velaz Rivero,
subdito español unido a este Consulado a mi-
sero sesenta y seis mil novecientos Setenta y
ocho. Manifesta su natural y filenego-
ra de sus derechos civiles y teniendo que su fin
la esperanza suficiente para este acto de su:
Que como hijo de español unido y forastero
partida de nacimiento. Tiene y conserva la
ciudadanía española y declara:
Que no ha optado por la cubana ni ha pre-
stado su concurso en elecciones y otros actos
políticos, del Gobierno de Cuba, ni tampoco
ha desempeñado destino o cargo alguno
que le impida verificar su inscripción de español.
Todo lo espuesto juró ser cierto y verdadero

advertido de dolo que incurra el autor de fecho
Testimonio.

Conferencias como testigos de la verdad
Señores Don José Joaquín García y Don Fran-
cisco Fernández Tor, ambos mayores de edad
desconocidos subditos españoles, vecinos
y vecinos de esta ciudad, quienes después
de jurar decir verdad manifiestan que he
do por es declarante q quien es y unido
quien es y todas sus partes. Ser auer
do de todos precedi q la testura de presente
y la que se afirman todos y firmen con unido
todo lo cual y de conocer a los testigos y
es Conusday se

Bernardo Velaz

Franco Fernández

José García

[Signature]

utor de fado

voudagles

4 Voy Fran

ors de edo

tes invuile

as de pua

guy be pua

ey y un iden

Serau

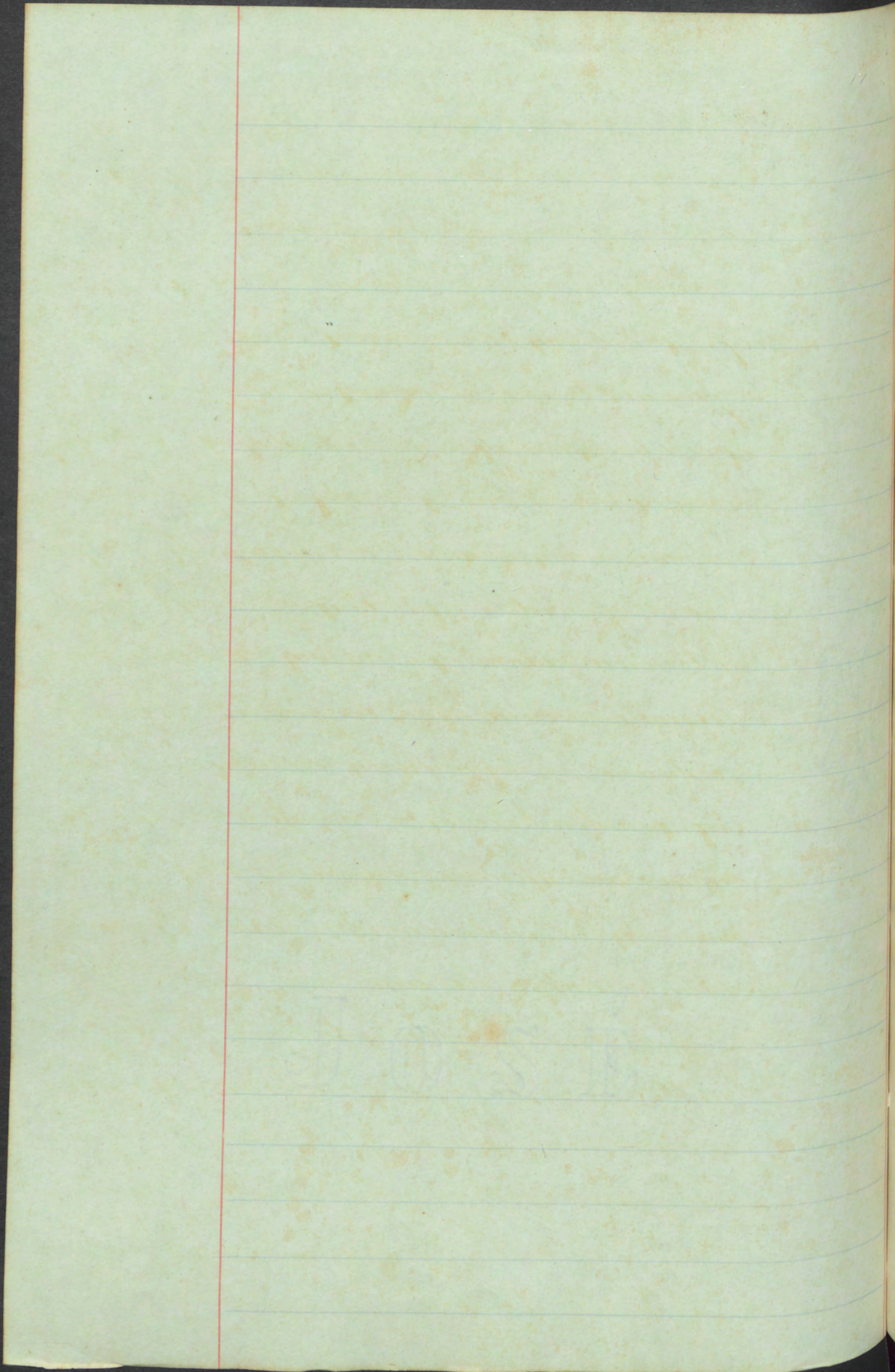
de pua

comuile

estigos y

aveia

guy



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana, a veintiseis de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparecen: Don Modesto Leguierdo Cubriol, natural de Manzanillo, Cuba, de veintisiete años de edad, Soltero de oficio Chouffeur vecino de esta ciudad en la calle de Belascoain, numero sesenta y cuatro, hijo legitimo de Don Blas Leguierdo y de Doña María Cubriol, es primero natural de Plasencia, Cáceres y la segunda natural de Manzanillo Cuba, ambos difuntos. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a un fin la capacidad suficiente para este acto. Que conserva la ciudadanía española de su difunto padre y declara:

Que su Señor padre falleció en Manzanillo, de año mil novecientos noventa y seis y su Señora madre en el citado Manzanillo, de año mil novecientos noventa y dos, ambos conservando la ciudadanía española y presenta las partidas de defunción

asi como las de reconocimiento suya. Quoy
no ha ofendido por la ciudadania cubana, ni
de sufriendo destino alguno del Gobierno de
Cuba ni tampoco ha forestado su conveni-
encia elecciones, y otros actos politicos del
Gobierno de Cuba. Todo lo expuesto jurgo
cierto des pues de advertido del delito y que
confesante de falso testimonio. Comparece
como testigos de la verdad los Señores Don
Jose Felix Otero y Don Jose Salas
do, ambos mayores de edad, de comercio, subdito
espanoles vecinos de esta ciudad y Titos civiles
Don Bartolome diez y ocho, quienes des pues de jurar
de la verdad, manifiestan que lo expuesto por
declarante q' quoy conocean y confiden su y asiente
en todas sus partes. Leida que les fue la pre-
te y afirmay todos en su contenido firmay con-
migo. De todo lo cual y de conocean q' los
testigos yo el Promotor de ley si

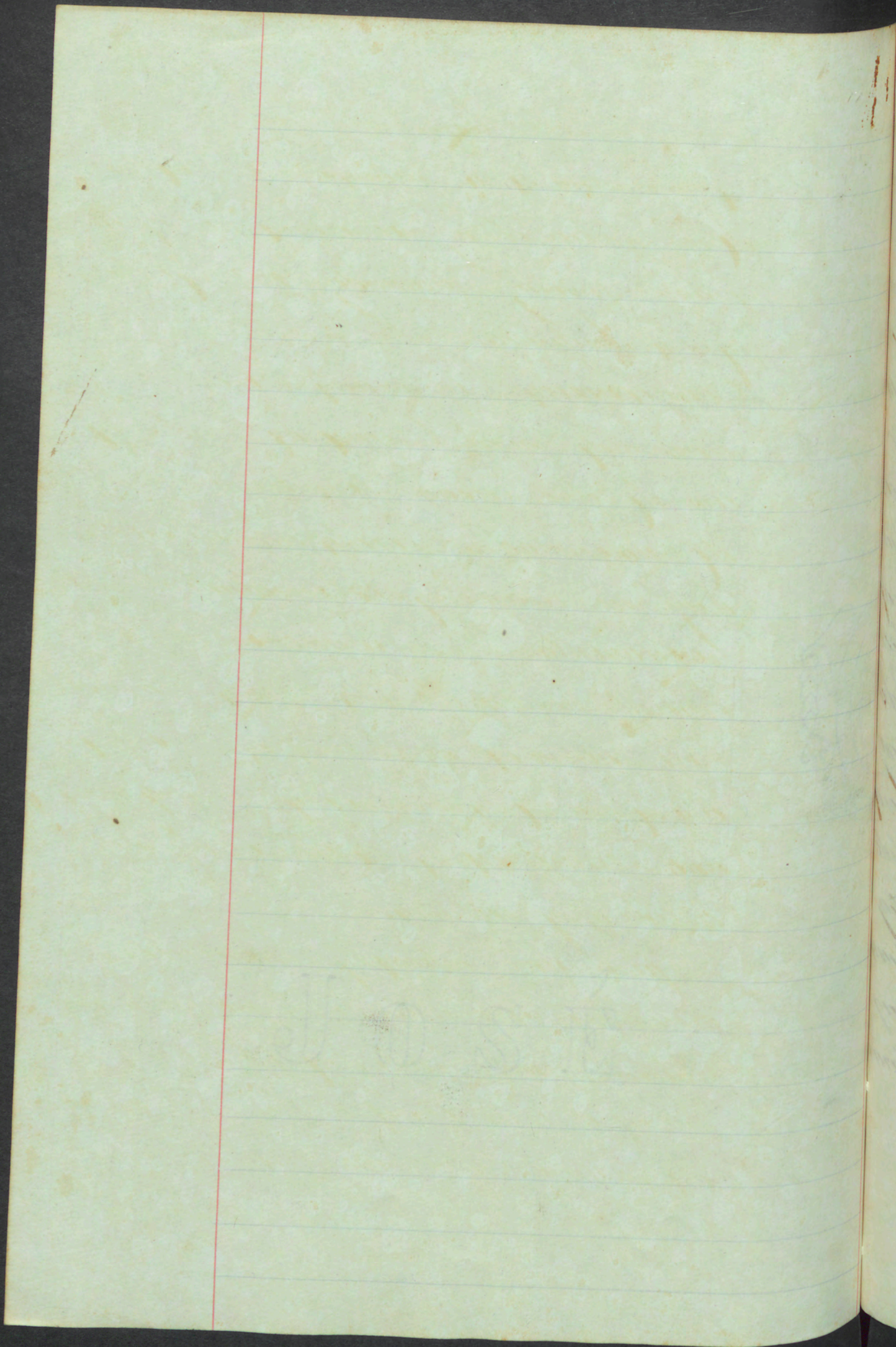
M. Yguando

Jose Yglorias

Jose Salas

Joy

na. Geng
bancq. uita
obseru de
conuenit
titulos de
esto purq
lito ey q
mparace
ores. Gen
Kalis. Cui
reio, sub
titios eia
luis de
tuesto for
ay ascie
suela su
firmy con
orez 9' lo
Salto



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número cincuenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Enero
 de mil novecientos diez y ocho años en el Rey
 don Alvaro de Torres y don Juan de Torres
 de esta Real Audiencia.

Confesores don Serafin Novoa Perez
 natural de Sagua, Obrero de veintinueve
 años de edad, casado, formalero, vecino
 de esta ciudad y Obrero número cinco
 diez y seis, inscrito en este Real Censo de
 la Real Audiencia y don Juan de Torres y
 don Juan de Torres Obrero Felix de Sagua
 natural de Sagua, Obrero de veintiseis
 años de edad, de su casa y de la misma ciu-
 dad. Confesores en este auto al efecto de
 averditar y acreditar.

Manifiestan hallarse en el presente de sus
 derechos civiles y teniendo que su finca es bastante
 suficiente para el auto de su finca:
 Que a los efectos del servicio militar por lo
 que se refiere a su hermano Felix de Novoa, se
 verita acreditar los cabales de su finca.
 Que en su caso se confiesse de su finca

confiaran en q' lo que suantien con q' un
desto firmas que gang lo que escaron
de lo que dado lo reduido de su firma.
Que no tienen bienes de fortuna de un
clay, ni fiacay contribucion por concepto
quero y ambos vivy exclusivamente de
firmas pues no tienen otro ingreso por
concepto alguno siendo su estado de solteros
y de lo expuesto jurq' sey cierto de su
de advertido de de lo que un mayor autor de
falso testimonio. Confiaran como testigos
de la verdad los Señores Coy Manuel Pedro
que Jovate y Coy Manuel Castro Pedro
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos
de la ciudad quienes se identifican q' los de
nades y dice que lo expuesto por estos es cierto
de todas sus partes. Seida que lo fue la
de q' afirman todas y su contenido y firmas
conuio. Es todo lo que se de conuio q' de lo
de su espuso yo q' de conuio de q' se

Serafin Roboa ^{de} Luisa Barron
Manuel R. de ^{de} Manuel Castro
Jovate

copy of un
circumstances
for us.
of un
congruence
ments de
propos
of sub
to des
of autor
most sh
and Red
to Red
by Red
ing the de
to re
day of
of un
of de

Castro

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

© W. W. W. W. W.

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero cincuenta y cinco

Es la ciudad de la Habana a veintiseis de Enero

de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin

Marquez Hernandez, Consul de Espana en esta

ciudad, Don Juan Ponce

y Don Juan natural de Mallorca, Baleares,

suager de edad, casado, de oficio secretario,

inscrito en este consulado el numero treinta

y tres mil ciento cinco, vecino de esta ciudad

en la calle de Santa Catalina numero diez y

seis. Manifesto hallarse en el fidei

comiso de sus derechos civiles y teniendo q' sus

juicio la capacidad suficiente para el pago

de libras y espontaneamente diez.

Que a los efectos del servicio utilidad por lo

que se refiere a su hermano Salvador de

los mismos apellidos heredero de los

debenos siguientes:

Que vive en compania de su esposa Do-

ña Juana Gonzalez Martinez, con la que tiene

una hija llamada Juliana de ocho años,

que con el sermón que oca como aspa-

tero, mas adelante puede cubrir las ma-